

de la contribución territorial, con arreglo a los par-
cejos legales.

Segundo: En caso si otro concepto, que censados y cosas
se establecieron por el Ilmo. Ayuntamiento y Junta
pericial, formada para ello, especialmente, la que sir-
vió de regla para los montes de los particulares, si fue
el del año mil ochocientos veinte y uno y
veinte y dos, ó no, cuyos antecedentes deben existir en
los libros de actas, ó en el archivo de la Estadística.

Tercero y último: Nombres y apellidos del Presidente del
Ilmo. Ayuntamiento que lo fue en dicho año
mil ochocientos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve,
como tambien el de los Señores que suscribieron
la estadística y peritos que intervinieron en la
medición.

Tambien tiene noticia el que suscribe, que
á fines del año mil ochocientos treinta y tres,
y principio del treinta y cuatro, se rectificó la
estadística a que hago referencia, y en caso de
ser cierto, cubriera á sus derechos, saber de como
modo autentico, los mismos tres extremos que con
respeto a mil ochocientos cuarenta y nueve
dejo arriba especificados y que hagan relación
a esta última y prestada verificación de
1844; con especificación en cuanto resulte, si
la verificación fue de fincas cultivadas y de los
montes de los particulares, ó de los primeras,
solamente.

